

	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8			
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN			
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 287 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y MEDGIL S.A.S			
CÓDIGO		FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN	PAGINA
AP-GJ-PRO-200805		29/08/2014	1	Página 1 de 8

CONTRATANTE	LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO
CONTRATISTA	MEDGIL S.A.S
NIT O CC	901.502.374
DIRECCIÓN	Carrera 111D Bis # 78-43
MUNICIPIO	Bogotá D.C
TELÉFONO	3132739322
CORREO ELECTRÓNICO	gerencia@equiposcasablanca.com
OBJETO	PRESTAR SERVICIO DE CALIBRACION, CALIFICACION Y VALIDACION DE LOS EQUIPOS BIOMEDICOS, AUTOCLAVES, TERMOMETROS/TERMOHIGROMETROS DE CADENA DE FRIO, CON SUS RESPECTIVOS CERTIFICADOS, PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y SUS SEDES ADSCRITAS.
VALOR	VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$29.959.440,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUATRO (4) MESES, O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
SUPERVISOR	SUBGERENTE

Entre los suscritos **DIANA YAMILE RAMOS CASTRO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.904.108 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL COLEGIO, con Nit 860.020.094-8, nombrada por Decreto No 0006 de 01 de abril de 2024 y acta de posesión No 048 del 02 de abril de 2024, debidamente facultada para contratar de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100, el artículo 16 del Decreto Nacional 1876 de 1994, Estatuto de Contratación de la E.S.E Acuerdo No. 003 del 11 de febrero de 2025, modificado por el Acuerdo No. 033 del 03 de diciembre de 2025 y Resolución 001 del 01 de enero de 2026 por la cual se expide el manual de contratación de la empresa social del estado Hospital Nuestra Señora del Carmen de el Colegio y demás normas concordantes, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará La E.S.E.; por una parte y por la otra, **MEDGIL S.A.S** con NIT 901.502.377-4 Representada Legalmente por DANIELA FERNANDA REVOLLEDO URREA identificada con cedula de ciudadanía número 1.014.211.767 expedida en Bogotá D.C., quién para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos en beneficio de la comunidad. **2)** La ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones” determinó en su artículo 194 que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso”. En desarrollo de lo anterior la Ley Ibídem, prescribe en el numeral 6 del artículo 195, que las Empresas Sociales de Salud, “en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública”. (Subrayas fuera de texto). **3)** Es decir, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993 **4)** Que el Decreto 536 de 2004, en su artículo 1º determina que: “Las Empresas Sociales del Estado de las Entidades Territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos”, garantizando los principios básicos esenciales del sistema de seguridad social en salud reglamentados por la Constitución Política de Colombia a través del artículo 49 y la Ley 1751 de 2015, en concordancia con los decretos y resoluciones emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social. **5)** A su vez, téngase como referencia que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual” estableció los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos Estatutos de Contratación. Se señala de forma concreta en el artículo 17 que las Empresas Sociales del Estado “expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad”. **6)** Adicionalmente, destáquese que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, el principio de la función administrativa de que tratan el artículo 209 (La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y

	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8			
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN			
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 287 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y MEDGIL S.A.S			
CÓDIGO	FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN	PAGINA	
AP-GJ-PRO-200805	29/08/2014	1	Página 2 de 8	

publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones) de la Constitución Política, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **7)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen De El Colegio, es una entidad pública de Primer Nivel Departamental cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad y en el ejercicio de sus fines, esencialmente el de producir y prestar servicios de salud a la población de los Municipios del Colegio, El Triunfo, Pradilla y La Victoria, por lo tanto la E.S.E. está en el deber de adelantar procesos contractuales que garanticen el desarrollo del objetivo misional, sin demérito de los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. **8)** La Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen De El Colegio, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la Dotación Biomédica en la entidad, basado en la Circular Externa 029/97, Circular Externa 048/2008 (Superintendencia Nacional de Salud) y Resolución Número 1441 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se definen los procedimientos condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar los servicios y se dictan otras disposiciones", en especial lo referente a las características y especificaciones técnicas y de la calidad que los DM deben tener en cada servicio. **9)** Dichas normas establecen a su vez la obligatoriedad que cada institución de Salud planee y ejecute en cabeza del Gerente de la Institución un Plan Anual de Mantenimiento (PAM), el cual debe ser ejecutado por personal capacitado para intervenir los dispositivos medicos de baja (I), Mediana (IIa) y de alta complejidad (IIb y III), personal debidamente inscrito ante el Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos, INVIMA. **10)** Que de acuerdo al cronograma establecido en el Plan Anual de Mantenimiento (PAM), se evidencia la necesidad de contratar el servicio de calibración, validación y calificación para los siguientes equipos Biomédicos y de apoyo industrial hospitalario:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	CANTIDAD
1	Agitador de Mazini	1
2	Autoclave	5
3	Baño Serológico	1
4	Báscula	20
5	Centrífuga	5
6	Datalogger	2
7	Desfibrilador Bifásico	5
8	Desfibrilador DEA	7
9	Doppler Fetal	5
10	Ecógrafo	1
11	Electrocardiógrafo	4
12	Gramera	1
13	Horno Secador	1
14	Incubadora de Biológicos	4
15	Incubadora Cerrada / Abierta	3
16	Lámpara Cielítica	1
17	Lámpara de Calor Radiante	1
18	Lámpara de Fototerapia	2
19	Monitor de Signos Vitales	10
20	Monitor Fetal	3
21	Neveras / Refrigeradores	10
22	Pesa Bebé	15
23	Pipeta Automática	10
24	Pulsoxímetro	10
25	Reanimador Neonatal	1
26	Serofúga	1
27	Succionador	1
28	TENS	2
29	Tensiómetro	30
30	Termohigrómetros	27
31	Termómetro Digital	10
32	Termómetro Infrarrojo	6
33	Ultrasonido	2
34	Ventilador de Transporte	1

11) Que la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen De El Colegio, para brindar y garantizar el funcionamiento de todas las áreas debe cumplir con los requisitos de la normativa para habilitación de espacios hospitalarios y requerimientos exigidos por los diferentes entes de control. **12)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen De El Colegio en calidad de propietario o tenedor de los equipos biomédicos, deberá asegurarse que su uso y funcionamiento estén de acuerdo con lo establecido en los manuales entregados por el fabricante en el momento de la venta del mismo, así como de su calibración y mantenimiento, ya que la calibración es necesaria para que el dispositivo funcione correctamente y con seguridad durante su vida útil. **13)** Que los equipos biomédicos que pertenecen al Hospital, deben cumplir con los estándares de calidad establecidos en la Resolución 3100 del 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, quien es el ente que reglamenta los parámetros de habilitación de dotación. Los equipos biomédicos deben contar con una estrategia de mantenimiento que puede incluir revisiones periódicas de carácter preventivo, entre otras, siempre cumpliendo como mínimo con los requisitos e indicaciones dadas por los fabricantes. Sin embargo, es responsabilidad de las diferentes instituciones mantener estos parámetros que garanticen el cumplimiento de

	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8			
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN			
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 287 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y MEDGIL S.A.S			
CÓDIGO	FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN	PAGINA	
AP-GJ-PRO-200805	29/08/2014	1	Página 3 de 8	

las normas y habilitación de la tecnología biomédica. **14)** Conforme a la Resolución 3100 de 2019, donde es un requisito para poder habilitar los servicios, en el estándar de dotación, respecto al alcance en este estándar, en el tema de “calibración” para equipos biomédicos, se especifica que solamente requieren calibración en forma obligatoria: 1. Los Equipos biomédicos considerados instrumentos de medición cuya finalidad prevista es la de medir, pesar o contar, como objeto de control metrológico legal por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), en el esquema del Decreto 2269 de 1993 hasta que entre en vigencia el Decreto 1471 de 2014 y existan reglamentos técnicos metrológicos al respecto. El fabricante es quien conoce la finalidad prevista del equipo biomédico y es el registro sanitario o permiso de comercialización donde, según el Decreto 4725 de 2005, se puede identificar la finalidad prevista. **15)** Para verificar este ítem las secretarías departamentales o distritales de salud, dentro del marco de la Resolución 3100 de 2019, deberán solicitar el certificado de calibración de los equipos biomédicos que apliquen, el cual deberá ser emitido por un laboratorio de metrología, con capacidad para la magnitud que se pretende calibrar. En éste también, se debe identificar, el calibrando (instrumento de medición), el método o procedimiento, los patrones trazados utilizados por el laboratorio junto con los demás actos vigentes que contribuyan a la identificación de esta trazabilidad y debe ser suscrito por el responsable del laboratorio metrológico, según lo establecido en el Decreto 2269 de 1993. La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), podrá visitar a los prestadores de servicios de salud y solicitar también esta documentación en el marco del control metrológico legal, así como también, adelantar verificaciones metrológicas. **16)** En la actualidad la Empresa Social del Estado requiere contratar la calibración de los equipos médicos y biomédicos de propiedad de la institución, en aras de garantizar los servicios que se ofrecen en la E.S.E., reúnen las condiciones requeridas para la prestación de servicios de salud, con base a los lineamientos impartidos por el ministerio de salud nacional, es así como a través de la metrología se pretende verificar el buen funcionamiento de los equipos con los cuales opera la institución, con el fin de brindarle a los usuarios la certeza de que los procesos clínicos cumplen con lo que estipula la ley, garantizando así la seguridad y la vida del paciente. Así mismo, es obligatorio realizar la calibración, para así dar cumplimiento a la norma y demás requisitos legales que en la materia se tiene, con lo cual el personal médico y asistencial al servicio de la institución pueda prestar unos servicios con altos niveles de calidad, como consecuencia de una adecuada atención y monitoreo de los equipos tanto médicos como biomédicos con los cuales se soporta la prestación de servicios de salud a los usuarios que requiere de atención medica durante las 24 horas al día que la E.S.E., opera sus servicios.**17)** Los equipos biomédicos que no se encuentran dentro del esquema de calibración obligatoria, podrán seguir siendo objeto de procesos de medición que pueden ser incluidos en las actividades de gestión tecnológica (Adquisición, mantenimiento, etc), sin perjuicio de que esto se conforme como ítem verificable dentro del proceso de habilitación. Las calibraciones a los equipos biomédicos considerados instrumentos de medición, se deberán hacer de manera inicial, es decir antes de iniciar su funcionamiento en el prestador, de manera periódica según los periodos definidos por el fabricante o el prestador puede seguir las recomendaciones de ILAC G24 y/o de manera extraordinaria después de las reparaciones que afecten la funcionalidad de medición del instrumento.**18)** Así mismo, el resultado de la calibración de los equipos biomédicos considerados instrumentos de medición se hará constar en el certificado de calibración el cual deberá ser emitido por un laboratorio de metrología, con capacidad para la magnitud que se pretende calibrar. Se debe identificar en el certificado: el calibrando (instrumento de medición), el método o procedimiento, los patrones trazados utilizados por el laboratorio junto con los demás actos que contribuyan a la identificación de esta trazabilidad vigente y debe ser suscrito por el responsable del laboratorio metrológico, según lo establecido en el Decreto 2269 de 1993. **19)** La Metrología es la ciencia de las mediciones y tiene por objetivo el estudio de los sistemas de medida y los métodos de medición en cualquier campo de la ciencia; donde estas mediciones o sus métodos deben cumplir con los estándares de calidad requeridos al evaluar el resultado de la medición y la incertidumbre de la medida (Disotuar, Lorenzo, Sanchez, 2020). La Metrología puede clasificarse en Metrología Legal, Metrología Científica y Metrología Industrial dentro de esta última hace parte la Metrología Biomédica. La Metrología Biomédica cumple un papel apreciable en las actividades de la salud dentro del proceso de medición como apoyo en las acciones orientadas en atestiguar la evaluación, el seguimiento y diagnóstico de la salud de una persona, permitiendo una valoración confiable y garantizado así que las diversas entidades prestadoras de servicio de salud controlen los procesos, dado que en la actualidad estas entidades deben proveer mejores servicios. **20)** Pueden ser diversos los modos o roles de aplicación de la Metrología en la salud, algunos se centran en la instrumentación empleada, otros en la capacidad de medir los compuestos bioquímicos generado las dosis exactas y confiables de medicamentos. De ahí, parte la importancia de contar con controles en los procesos de medición en cada una de las magnitudes entregando al paciente una mejor calidad en el servicio, siendo la Metrología Biomédica la cual estudia las mediciones relacionadas con estas magnitudes, que son generadas por el cuerpo humano y traducidas por los instrumentos biomédicos, el pilar para intervenir en los instrumentos para tratamiento y diagnóstico clínico, dándole a los profesionales del área de la salud certeza de que los equipos médicos en uso están operando bajo los estándares de calidad establecidos por el fabricante, para las magnitudes fisiológicas asociadas a los dispositivos. (R.B. Andres F., M.G. Jhon F., N. B. Gonzal 2015). **21)** La metrología biomédica hace parte de la metrología industrial y se encarga de asegurar que los equipos usados en un proceso asistencial operen dentro de los estándares de calidad establecidos por los fabricantes nacionales e internacionales, y de igual forma que cumplan, con los intervalos permitidos para las magnitudes biomédicas, dando un grado de confianza en los resultados obtenidos para diagnosticar, intervenir y tratar el cuidado de la salud de los pacientes. La metrología biomédica es la especialidad de la metrología que estudia las mediciones relacionadas con las magnitudes biológicas, físicas o químicas, generadas por el cuerpo humano, y traducidas por los equipos biomédicos, cuyos resultados sirven para determinar el estado o la condición de un ser humano y la consecuente toma de decisiones médicas sobre diagnóstico, soporte y tratamiento. **22)** La Metrología Biomédica se asegura del uso apropiado de la tecnología biomédica para beneficio y protección del usuario. La única forma para saber si la lectura de un instrumento de medición es correcta, es si el instrumento está calibrado, con un patrón de referencia reconocido y que este patrón sea trazable a los patrones nacionales o internacionales. Por estas razones, el hospital requiere contratar los servicios de calibración y metrología para los equipos biomédicos, según especificaciones requeridas por la E.S.E hospital nuestra señora del Carmen, y cumplir con las normativas vigentes de los estándares de habilitación. **23)** Revisada la planta de personal de la ESE, no se cuenta con el personal para adelantar estas tareas, por esta razón, se solicita la contratación de un Proveedor que pueda encargarse de manera integral de la prestación

	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8			
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN			
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 287 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y MEDGIL S.A.S			
CÓDIGO		FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN	PAGINA
AP-GJ-PRO-200805		29/08/2014	1	Página 4 de 8

de estos servicios, garantizando el personal idóneo, que efectúe el proceso integral de Mantenimiento Hospitalario. **24)** Que el Hospital Nuestra Señora del Carmen del Colegio, para dar cumplimiento a sus procesos misionales, requiere garantizar la calibración, validación, calificación y control metrológico de la dotación biomédica y de apoyo industrial hospitalaria (cadena de frío) con el objeto de preservar y garantizar su servicio continuo y prolongar su vida útil; La E.S.E. no cuenta en la actualidad con el personal ni con los recursos técnicos necesarios para el servicio de calibración, validación, calificación y control metrológico que garanticen el cumplimiento normativo de todos los equipos que cuenten con un sistema de medición propiedad de la misma.**24)** Que la E.S.E debe adelantar acciones jurídicas en el área de contratación que permitan garantizar el cumplimiento de las normas contempladas en el Acuerdo No. 003 de 2025 “Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen, Cundinamarca, la Constitución Política. así como las leyes, resoluciones, decretos y circulares emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de Cundinamarca y demás entes de control que vigilen y controlan las entidades prestadoras de servicios de salud; y La Resolución 001 del 01 de enero de 2026, “Por la cual se expide el manual de contratación de La Empresa Social Del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen De El Colegio. Por las consideraciones antes mencionadas las partes se regirán por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTAR SERVICIO DE CALIBRACION, CALIFICACION Y VALIDACION DE LOS EQUIPOS BIOMEDICOS, AUTOCLAVES, TERMOMETROS/TERMOHIGROMETROS DE CADENA DE FRIO, CON SUS RESPECTIVOS CERTIFICADOS, PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y SUS SEDES ADSCRITAS:** **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios de apoyo, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia durante la totalidad de ejecución del mismo, de acuerdo con la programación de actividades y jornadas de atención que para el efecto establezca la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO. **CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES DE LAS PARTES: A. ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** **1.** Establecer de común acuerdo con el supervisor del contrato el CRONOGRAMA DE CALIBRACION a los equipos biomédicos y equipos de apoyo industrial hospitalario, aprobado para la vigencia 2025.**2.** Atender los requerimientos realizados por el supervisor del contrato de la E.S.E **3.** Realizar informe de actividades. **4.**Cumplir el cronograma programado. **5.**Entregar los respectivos informes mensuales de ejecución de actividades acorde al cronograma. **6.**Realizar seguimiento a la ejecución del cronograma. **7.**Dar concepto para dar de baja los equipos biomédicos de la E.S.E de aquellos equipos que no se ajusten a los requerimientos metrológicos.**8.** Entrega de documentación relacionada con los reportes e informes de las calibraciones, calificaciones y validaciones de los equipos en mención de la ese hospital nuestra señora del Carmen. **9.** Realizar la calibración y la entrega de los certificados a los equipos que se listan a Continuación según las especificaciones técnicas y valores, sin superar el presupuesto oficial del contrato:

ITEM	EQUIPOS	ESTADO	CANTIDAD	VALOR UNIDAD	TOTAL
1	AGITADOR DE MAZINI	NO ACREDITADO	1	\$ 52.500	\$ 52.500
2	AUTOCLAVE	NO ACREDITADO	5	\$ 525.000	\$ 2.625.000
3	BAÑO SEROLÓGICO	NO ACREDITADO	1	\$ 63.000	\$ 63.000
4	BASCULA	NO ACREDITADO	20	\$ 63.000	\$ 1.260.000
5	CENTRIFUGA	NO ACREDITADO	5	\$ 52.500	\$ 262.500
6	DATALOGGER	NO ACREDITADO	2	\$ 140.000	\$ 280.000
7	DESFIBRILADOR BIFASICO	NO ACREDITADO	5	\$ 126.000	\$ 630.000
8	DESFIBRILADOR DEA	NO ACREDITADO	7	\$ 126.000	\$ 882.000
9	DOPPLER FETAL	NO ACREDITADO	5	\$ 63.000	\$ 315.000
10	ECOGRAFO	NO ACREDITADO	1	\$ 500.000	\$ 500.000
11	ELECTROCARDIOGRAFO	NO ACREDITADO	4	\$ 126.000	\$ 504.000
12	GRAMERA	NO ACREDITADO	1	\$ 63.000	\$ 63.000
14	HORNO SECADOR	NO ACREDITADO	1	\$ 105.000	\$ 105.000
15	INCUBADORA DE BIOLÓGICOS	NO ACREDITADO	4	\$ 63.000	\$ 252.000
16	INCUBADORA CERRADA / ABIERTA	NO ACREDITADO	3	\$ 189.000	\$ 567.000
17	LAMPARA CIELITICA	NO ACREDITADO	1	\$ 63.000	\$ 63.000
18	LAMPARA DE CALOR RADIANTE	NO ACREDITADO	1	\$ 73.500	\$ 73.500
19	LAMPARA DE FOTOTERAPIA	NO ACREDITADO	2	\$ 73.500	\$ 147.000
20	MONITOR DE SIGNOS VITALES	NO ACREDITADO	10	\$ 126.000	\$ 1.260.000
21	MONITOR FETAL	NO ACREDITADO	3	\$ 73.500	\$ 220.500
22	NEVERAS - REFRIGERADORES	NO ACREDITADO	10	\$ 315.000	\$ 3.150.000
23	PESA BEBE	NO ACREDITADO	15	\$ 73.500	\$ 1.102.500
24	PIPETA AUTOMÁTICA	NO ACREDITADO	10	\$ 190.000	\$ 1.900.000
25	PULSOXIMETRO	NO ACREDITADO	10	\$ 63.000	\$ 630.000
26	REANIMADOR NEONATAL	NO ACREDITADO	1	\$ 157.500	\$ 157.500
27	SEROFUGA	NO ACREDITADO	1	\$ 63.000	\$ 63.000

	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8			
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN			
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 287 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y MEDGIL S.A.S			
CÓDIGO		FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN	PAGINA
AP-GJ-PRO-200805		29/08/2014	1	Página 5 de 8

28	SUCCIONADOR	NO ACREDITADO	1	\$ 63.000	\$ 63.000
29	TENS	NO ACREDITADO	2	\$ 80.000	\$ 160.000
30	TENSÍOMETRO	NO ACREDITADO	30	\$ 60.000	\$ 1.800.000
31	TERMOHIGROMETROS	NO ACREDITADO	27	\$ 140.000	\$ 3.780.000
32	TERMOMETRO DIGITAL	NO ACREDITADO	10	\$ 140.000	\$ 1.400.000
33	TERMOMETRO INFRARROJO	NO ACREDITADO	6	\$ 65.000	\$ 390.000
34	ULTRASONIDO	NO ACREDITADO	2	\$ 70.000	\$ 140.000
35	VENTILADOR DE TRANSPORTE	NO ACREDITADO	1	\$ 315.000	\$ 315.000
				SUBTOTAL	\$ 25.176.000
				IVA 19%	\$ 4.783.440
				TOTAL	\$ 29.959.440

10.Las demás que sean necesarias durante la ejecución del contrato y que tengas relación con el objeto del contrato.

PARAGRAFO: La E.S.E se reserva el derecho de aumentar o disminuir Los ítems de suministros anteriormente enunciados de acuerdo a las necesidades del servicio, debidamente justificadas por el supervisor del contrato.B.

ACTIVIDADES GENERALES: 1. Cumplir con el objeto contractual dentro bajo el principio y los postulados de lealtad y buena fe dentro de las especificaciones técnicas y condiciones pactadas. 2.Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y afiliación a riesgos laborales, en cumplimiento oportuno y estricto, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamieto en la prestación del servicio de acuerdo con las normas que rigen su actividad. 4.Desarrollar el contrato con idoneidad, conforme a los principios éticos de pulcritud y oportunidad, la ley y las buenas costumbres que exige el Estado, en este caso la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen del Colegio. 5.Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de La Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen del Colegio a través del supervisor. 6.No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7.El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que se desarrollen en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. 8.Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la oferta. 9.Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. 10.Acatar las políticas de confidencialidad y reserva de la información, establecidas por la entidad. 11.Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato dentro del término señalado. 12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.13. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más. 14.Bajo ninguna razón el contratista podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el servicio aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en el contrato de Prestación de Servicios a celebrarse, manteniendo siempre la confidencialidad y contenido de cada uno de los documentos. 15.Ejercer las demás actividades sean afines con la naturaleza del servicio contratado. 16.Informar oportunamente al Supervisor del contrato cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato.17. Presentar los informes requeridos por el Supervisor del contrato.18. Abstenerse de usar el nombre de la ESE sin la previa autorización escrita de esta.19. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **C. ACTIVIDADES DE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL COLEGIO:**

1. Revisar y supervisar que el suministro se realice conforme a lo estipulado en este contrato. 2.Pagar al CONTRATISTA los valores que correspondan de acuerdo al flujo de caja disponible. 3.Ejercer la vigilancia y control, y exigir al CONTRATISTA, a través del supervisor del contrato, la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 4.Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato 5. Facilitar la información requerida por el CONTRATISTA para el buen cumplimiento de las obligaciones pactadas.

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato de apoyo se establece en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$29.959.440,00)**, Valor del servicio y demás impuestos de Ley, el cual está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se adjunta al presente contrato, expedido por el Subproceso de Presupuesto de la E.S.E Hospital Nuestra Señora del Carmen de el Colegio. **CLAUSULA CUARTA.**

FORMA DE PAGO: El valor del contrato será pagado al contratista de la siguiente manera: En PAGOS PARCIALES, de acuerdo a las facturas presentadas y previo recibido a satisfacción del supervisor del contrato, junto con la respectiva acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO 1:** El anterior pago se realizará previa presentación de los siguientes documentos: a) Informe debidamente firmado por el supervisor del contrato. b) Certificado de ingreso a almacén (Si aplica). c) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral (Salud, pensión y riesgos nivel III) conforme lo señala el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828, informe de actividades, el pago estará supeditado al PAC y flujo de Caja, para el periodo cobrado. d) Hoja de gasto con firma del especialista (CUANDO APLIQUE). e) factura. **PARÁGRAFO 2:** La cancelación del valor del contrato, por parte de la E.S.E. al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por ésta, en el momento de suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO 3:** Los pagos que efectué la E.S.E., en virtud del contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y los recursos disponibles en Tesorería, sin que esto constituya mora en el pago. Para efectos del último pago, deberá entregar

	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8			
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN			
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 287 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y MEDGIL S.A.S			
CÓDIGO	FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN	PAGINA	
AP-GJ-PRO-200805	29/08/2014	1	Página 6 de 8	

certificación de gestión documental, constancia de entrega de elementos a cargo, certificación de trámites documental (cuando aplique). **PARÁGRAFO 4:** El presente contrato no otorga al contratista, facultades de representante legal para ningún efecto, que comprometa los intereses patrimoniales de la E.S.E. **PARÁGRAFO 5:** El (a) CONTRATISTA se compromete a entregar certificación bancaria de la cuenta en la cual se le deberá hacer efectivo el pago por los servicios prestados, dicha certificación deberá contener la siguiente información: a) Nombre o razón social del titular. b) Número de documento de identificación. c) Nombre de la entidad financiera. d) Número de la cuenta; cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación. **PARÁGRAFO 6:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se hará con cargo al rubro presupuestal No. 2.4.5.02.08.01- MANTENIMIENTO HOSPITALARIO SERVICIOS según certificado de disponibilidad presupuestal No. 491 de 2026, expedido por el funcionario encargado del área de presupuesto de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será **DE CUATRO (4) MESES, Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **PARAGRAFO:** será requisito de ejecución la expedición del respectivo Registro Presupuestal. **CLÁUSULA SÉPTIMA SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** **1. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL COLEGIO, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad, podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes a 1% del valor del contrato sin que en total se supere el 10% del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las actividades establecidas en todas y cada una de las cláusulas del contrato, suma que podrá ser tomada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude la entidad contratante. Los montos y supuestos sobre incumplimiento deben tener corresponsabilidad con los aspectos técnicos y actividades contempladas en el alcance contractual. La multa se aplicará a partir del día siguiente a aquel en que tenga conocimiento de la ocurrencia del incumplimiento, de acuerdo con el informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total. De igual manera, será causal para la imposición de multas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la ESE parte del contratista de sus obligaciones frente al cumplimiento por parte del contratista del pago de Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003. De las multas impuestas al CONTRATISTA se informará a la Cámara de Comercio respectiva. **PARAGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para la imposición de multas y demás sanciones a que haya lugar durante la ejecución contractual será el señalado en el Manual de Contratación, Resolución No. 001 del 01 de enero de 2026 **2. PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA** se obliga a pagar al Hospital una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **3. CADUCIDAD: LA EMPRESA** declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presenten las causales señaladas para ello en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** La liquidación, imposición y cobro de las sumas que resulten como consecuencia de la aplicación de multas y de la cláusula penal, se efectuará de conformidad con las reglas mínimas, de igual forma **EL CONTRATISTA** autoriza a que dichas sumas en caso de incumplimiento sean descontadas del valor a pagar del contrato, autorización que se entiende dada con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar, en todo o en parte la ejecución del presente contrato , a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de la **E.S.E.**, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. **CLÁUSULA NOVENA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia administrativa, técnica y financiera, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **LA E.S.E y el CONTRATISTA** en secuencia las partes aceptan que no genera cesantías y ningún tipo de emolumento salarial habida cuenta las partes conocen a prima facie que NO es un contrato laboral, conforme la parte considerativa del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integral del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Estudio de conveniencia, oportunidad y necesidad. **b)** El certificado de disponibilidad presupuestal. **c)** La propuesta presentada por el contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma. **d)** Las demás que se generen durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** El contratista con la firma del presente documento manifiesta expresamente que acepta los términos, actividades y condiciones del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** La **E.S.E.** de manera directa supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, el Gerente designa y delega como supervisor al **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO** de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO, quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionada y listo para su ejecución. **2)** Elaborar y Suscribir acta de inicio del contrato y de corte cuando a ello haya lugar; **3)** Realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. **4).** Exigir al contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **5).** Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. **6).** La correcta ejecución del objeto del contrato de la referencia.**7).** Verificar que los pagos efectuados se hagan en desarrollo de lo establecido en el contrato. **8).** Informar a la Gerencia las

	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8			
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN			
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 287 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y MEDGIL S.A.S			
CÓDIGO	FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN	PAGINA	
AP-GJ-PRO-200805	29/08/2014	1	Página 7 de 8	

modificaciones que deban producirse en desarrollo de la misma para su correcta ejecución. **9)** Proteger los derechos de la empresa, del contratista y de los terceros que se puedan ver afectados con la ejecución del objeto contratado. **10)** Informar a la Gerencia de **LA EMPRESA**, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. **11)** Reportar al contratista, por escrito las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del objeto del contrato. **12)** Proyectar el acta de liquidación del contrato. **13)** Verificar el cumplimiento del contratista, respecto del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales, cajas de compensación familiar (SENA e ICBF), e informar de ello. **14)** Proyectar las actas de suspensión y reinicio. **14.** Solicitar adiciones en tiempo, valor y demás cuando a ello hubiere lugar. **15)** Estar al tanto de las garantías únicas con sus correspondientes actualizaciones, cuando a ello haya lugar. **16)** Estar pendiente de los diferentes soportes contractuales que se puedan generar durante la ejecución del contrato. **17)** Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener la información de la institución en estricta reserva y no revelar ningún dato a ninguna otra parte, relacionada o no con el objeto contractual, sin el consentimiento previo estricto del CONTRATANTE. **PARAGRAFO** El contratista se allana a cumplir con un compromiso de confidencialidad y de no divulgación de la información que por razón de las labores contratadas llegase a conocer y se obliga a guardar reserva de la información referente a los bienes e intereses de la Entidad por los cuales sea legalmente responsable. El contratista desde ahora se obliga a resarcir plenamente los perjuicios que llegare a ocasionar con la revelación, divulgación, o utilización realizada de la información ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, sin perjuicio de las demás acciones a que tenga derecho la entidad contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstos en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito a la **E.S.E.** y solicitar la terminación del contrato, en el evento de que ocurra una causal sobrevenida de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. VEEDURÍAS, CONTROL CIUDADANO Y PUBLICACIÓN:** El presente contrato está sujeto a las Veedurías y Control ciudadano y a su vez será publicado en el SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** El presente contrato terminará por la ocurrencia de alguno de los siguientes hechos: a) La finalización de la duración del mismo. B) Terminación anticipada: La ESE podrá dar por terminado unilateralmente en cualquier tiempo con el simple aviso por escrito con una antelación no menor a tres (3) días calendario. Esta forma de terminación no genera pago de perjuicios ni indemnizaciones, ni de honorarios. **PARAGRAFO:** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por el cumplimiento a satisfacción de las prestaciones derivadas de la misma. 2) Por acuerdo bilateral. 3) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez terminada el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado en el estatuto de contratación. La liquidación se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes. Si vencido este plazo EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA EMPRESA y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición. Lo anterior cuando haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DE INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONMUTACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** En caso de que se requiera la suspensión del contrato por circunstancias externas al normal cumplimiento de este, la entidad no aplicará la conmutación en tiempo, por consiguiente, el contratista acepta la modificación que se realizará en la respectiva acta de suspensión la cual incluye modificación al plazo y al valor del contrato. Que, según sentencia del Consejo de Estado, Radicación número: 11001-03-06-1103-2016-110301-00(2278), de otra parte. Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. **2.** A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes, que puedan surgir por razón de la celebración del contrato de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, se podrá someter a la solución de controversias directas, las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas acudirán a los mecanismos de solución de conflictos expresados en la Ley, tales como, el arreglo directo, la conciliación, amigable composición o transacción de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con lo establecido en el acuerdo 003 de 2025 artículo 62 establece “En los contratos que celebre la Empresa, cuyo valor no supere los **OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES**, se prescindirá de las garantías y en su remplazo se dispondrá de la figura de la cláusula penal pecuniaria que establece la Ley.” **CLÁUSULA VIGESIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes acuerdan que el presente contrato le son aplicables las cláusulas de interpretación modificación, terminación unilateral y caducidad según lo estipulado en el artículo 14 inciso 2º, artículo 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se ejecutará en el área de influencia de la E.S.E Hospital Nuestra Señora del Carmen de el Colegio; para el caso concreto

	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8			
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN			
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 287 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y MEDGIL S.A.S			
CÓDIGO		FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN	PAGINA
AP-GJ-PRO-200805		29/08/2014	1	Página 8 de 8

SEDE CENTRAL y/o donde por necesidades del cumplimiento del objeto contractual se requiera y justifique su desplazamiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:** El contratista declara que no se encuentra en ninguna de las listas de las establecidas a nivel Nacional o Internacional para el control de lavado de activos o financiación del terrorismo; así mismo se responsabiliza ante la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen del Colegio, porque sus empleados, accionistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, representante legal y revisor fiscal, tampoco se encuentra en dichas listas y se compromete a actualizar anualmente la información o en un tiempo menor en caso de que ocurra cambios en la información suministrada a la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen de el Colegio. El Contratista declara expresamente que tanto la actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerce dentro del marco legal y los recursos utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, objeto del presente contrato no provienen ni provendrán de actividades ilícitas tales como el narcotráfico, terrorismo y financiamiento del terrorismo, lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el Orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República o Leyes Internacionales, la moral o las buenas costumbres, que la información suministrada en todos los documentos que hacen parte del proceso es veraz y verificable y que los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes convienen que cualquier modificación, suspensión, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONSERVACIÓN DE BIENES:** El contratista propenderá en todo momento por el cuidado, conservación y control de los bienes que se encuentren a su disposición para el desarrollo del objeto social de la E.S.E., en el área donde se ejecute es objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para efectos fiscales y legales atinentes del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual es el Municipio del Colegio Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de la notificación el contratista autoriza con la firma del presente contrato hacer notificado electrónicamente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – CONTROL DE EVASIÓN DE LOS RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para tal efecto, del cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones con los sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA NORMATIVIDAD APLICABLE:** El Presente Contrato de Prestación de Servicios se rige por el Estatuto de Contratación del Hospital Acuerdo No. 003 del 11 de febrero de 2025, modificado por el Acuerdo No. 033 del 03 de diciembre de 2025, La Resolución 001 del 01 de enero de 2026, “Por la cual se expide el manual de contratación De La Empresa Social Del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen De El Colegio ” Por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado, bajo el principio de la libre autonomía de la libertad.

Proyectó: María Mónica Gutiérrez Torres/ Profesional de apoyo Contratación 

Revisó: German Alfredo Mancera Barbosa/ coordinador jurídico de contratación 

Revisó: Diego Armando Pinzón Peña / Subgerente 

Aprobó: Diana Yamile Ramos Castro / Gerente 